



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTO:

Exp. N° 2024-0024650, El Informe N°D000032-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHUL, de fecha 31 de mayo de 2024, de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, y demás antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); asimismo, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del sistema;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modifica el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local, estableciendo entre otras funciones las de: “j) Autorizar el establecimiento, (...), establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia”;

Que, el artículo 2° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que “El Reglamento tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal, (...)”; asimismo, el artículo 174° del mismo cuerpo legal señala que “La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. (...)”, debiendo para ello el solicitante acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en cuyo procedimiento 9 se establecen los requisitos para el otorgamiento de Autorización para el otorgamiento de centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria, los que concuerda con el Anexo N° 1 numeral 18 del Reglamento;

Que, el artículo 174° del Reglamento, establece que “La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones. Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda”;

Que, el numeral 37 de la Lista de Procedimientos Administrativos Ratificados por el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, ratifica los procedimientos administrativos del Servicio Nacional y de Fauna Silvestre- SERFOR, entre ellas, las de Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del SERFOR, modificado por la Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI, dispone en el ítem 9 que los requisitos para el otorgamiento de la Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria son los siguientes: a) Solicitud dirigida al Administrador (a) Técnico Forestal y de Fauna Silvestre; b) Formato de información básica, indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda; c) Copia simple del documento que acredite su derecho sobre el área; y, d) Pago por derecho de trámite;

Que, según la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, del 19 de diciembre de 2023, se aprobó la versión actualizada de la “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre” a fin de que se tenga una identificación única a nivel nacional, y así, facilitar su incorporación en el SNIFFS;

Que, en virtud de lo señalado, con fecha 23 de mayo de 2024, el señor Nelson Guillermo Villaseca Calle identificado con DNI N° 03360021, (en adelante el administrado) solicitó a la ATFFS-PIURA, la autorización para el establecimiento de un centro de transformación primaria que se ubicará en el predio rural con R.C N°18241, predio Sancor, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, en las coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17, Este 593378, Norte 9445663 (señaladas por el administrado), donde se transformará el producto de las especies forestales como *Prosopis pallida* “algarrobo”, *Acacia macracantha* “faique”, “eucalipto”, *Pinus sp* “pino”, falso roble, y especies frutales con características leñosas como mango, tamarindo, huabo, ciruelo, Palto, a carbón vegetal, leña estufa, madera rolliza, declara que tiene 2 hachas, 1 palana, 4 rastrillos y 1 carretilla, y tiene el predio tiene un área total de 2.6 m<sup>2</sup>, área techada 0.00 m<sup>2</sup>, y área para almacenamiento de 2.00 m<sup>2</sup>;

Que, asimismo, en el referido requerimiento, el administrado adjuntó la siguiente documentación: Formato de Información Básica, copia del Contrato Privado de Arrendamiento de Bien Inmueble para centro de transformación primaria de fecha 09-04-2024, Título de Propiedad N°0036741 de fecha 20.06.1997 expedido por el ex PETT, Croquis, y Comprobante de Ingreso 194-N° 000662 de fecha 23 de mayo de 2024;

Que, en ese sentido, de la verificación de la documentación presentada por el solicitante, mediante el Informe N°D000032-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHUL, de fecha 31 de mayo de 2024, se concluyó y recomendó autorizar al señor **Nelson Guillermo Villaseca Calle** identificado con DNI N° 03360021, a instalar el establecimiento de un centro de transformación primaria para productos forestales que se ubicará en rural con R.C N°18241, predio Sancor, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, en las coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17, Este 593378, Norte 9445663), ello debido a que cumplió con presentar la documentación requerida por el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM;

Que, en uso de las funciones atribuidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2013 Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, en concordancia con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000069-2024-MIDAGRI-SERFOR/DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Autorizar** a favor del señor **NELSON GUILLERMO VILLASECA CALLE** identificado con DNI N° 03360021 para instalar el establecimiento de un centro de transformación primaria de productos forestales a ubicarse en el predio rural con R.C N°18241, predio Sancor, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, en las coordenadas UTM WGS 84 ZONA



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

17, Este 593378, Norte 9445663 (señaladas por el administrado), así como la inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 2°.-** Establecer que la codificación del centro de transformación primaria es el siguiente:

<b>CÓDIGO N°</b>
<b>20-PIU/AUT-CTP-2024-014</b>

**Artículo 3°.-** Inscribir la autorización del establecimiento en el Registro de Centros de Transformación Primaria, lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de productos forestales, cuyo acto administrativo tiene vigencia indeterminada según el artículo 42<sup>1</sup> del TUO de la Ley N° 27444.

**Artículo 4°.-** Instar al señor **Nelson Guillermo Villaseca Calle** identificado con DNI N° 03360021, a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 175<sup>2°</sup> del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por D.S N° 018-2015-MIDAGRI.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente resolución administrativa al administrado con domicilio legal en Pueblo Joven Ñacara Mz. M, Lt. 24, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, a efectos que tome conocimiento de su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6°.-** Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de la Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes, a la SEDE CHULUCANAS/ATFFS-PIURA, así como disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor).

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente

**Ronald Senin Chancasanampa Medina**

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Piura

<sup>1</sup> TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S N° 004-201-JUS

Art. 42°.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes.

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”.

<sup>2</sup> D.S N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal

**Art°.-Obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósito, centro de comercialización de especímenes, productos y sub productos forestales**

Son obligaciones (...):

- ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.
- Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años.
- Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.
- Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección.
- Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal”.